

11 0 4 DE 2019  
**CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTPC**  
**ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL**  
**PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL MUNICIPIO DE LÍBANO-**  
**TOLIMA**

Entre los suscritos, **RAQUEL GARAVITO CHAPAVAL**, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 52.420.678 expedida en Bogotá D.C, actuando en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX** – para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR-**, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013, y por tanto, comprometiendo única y exclusivamente la responsabilidad del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR** por una parte y por la otra, **JOSE GERMÁN CASTELLANOS HERRERA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.93.288.246 expedida en Líbano (Tolima) actuando en calidad de Alcalde Municipal del Municipio de Líbano-Tolima, debidamente posesionado mediante acta de posesión No 04 de 30 de diciembre de 2015, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN** previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

1. Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.
2. Que la Ley 1450 de 2011 en su artículo 40 estableció el Fondo de Promoción Turística como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
3. Que el parágrafo 1 del artículo 41 de la Ley 1450 de 2011 establece que a través de patrimonios autónomos podrán ejecutarse los recursos o aportes que para los mismos efectos destine el Comité Directivo del Fondo de Promoción Turística o las entidades públicas del orden nacional o territorial, correspondientes a bienes o fuentes diferentes al impuesto con destino al turismo.
4. Que la Ley 1558 de 2012 en su artículo 21 modificó el nombre del Fondo de Promoción Turística a Fondo Nacional de Turismo – FONTUR - y dispuso su constitución como patrimonio autónomo.
5. Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó el proceso de Licitación Pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administraría el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administrara el FONTUR, y en consecuencia se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013.
6. Que el Comité Directivo del Fondo Nacional del Turismo aprobó en sesión realizada el treinta y uno (31) de mayo de 2019, a la Alcaldía de Líbano-Tolima, el Proyecto FNTP-027-2019, denominado "ELABORACIÓN DEL PLAN CONVENCIONAL TURÍSTICO PARA EL MUNICIPIO

Pbx: (1) 327 55 00

Página 7 de 14  
Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 7°  
Bogotá D.C. – Colombia  
[www.fontur.com.co](http://www.fontur.com.co)

Fax:  
(1) 327 55 00

104

**CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTP DE 2019**  
**ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL**  
**PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL MUNICIPIO DE LÍBANO-**  
**TOLIMA**

DE EL LÍBANO- TOLIMA", hasta por la suma de **CIENTO VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$123.260.252)**, con cargo a los recursos fiscales.

7. Que el Proyecto FNTP-027-2019 cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.78, expedido la Dirección de Negocios Especiales de **FONTUR** el día 31 de mayo de 2019 (recursos fiscales), y por parte del Municipio de Líbano- Tolima con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 426 del 27 de abril de 2019.
8. Desde el punto de vista de la planificación, el artículo 339 de la Constitución Política de Colombia determinó a nivel nacional la obligación de elaborar un plan nacional de desarrollo y a nivel regional, estableció que las entidades territoriales deberían elaborar y adoptar de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de los recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la Ley. Igualmente en el artículo 300 se estableció que corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas, entre otras, expedir las disposiciones relacionadas con la planeación, el desarrollo económico y social, el apoyo financiero y crediticio a los municipios, el turismo, el transporte, el ambiente, las obras públicas, las vías de comunicación y el desarrollo de sus zonas de frontera.
9. En este mismo sentido la Ley 152 de 1994 por medio de la cual se estableció la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo, en sus principios generales consagró elementos como la autonomía de las entidades territoriales, en coordinación, concurrencia, subsidiariedad, complementariedad con la nación y la búsqueda de desarrollo armónico de las regiones. En el desarrollo de este marco normativo en 1995 dentro el Plan Nacional de Desarrollo aprobado por la ley 188, en el artículo 20 de esta Ley, se estableció que las acciones que se desarrollen en el sector turismo se encaminarían a fortalecer la competitividad, de tal manera que se generen condiciones favorables para su desempeño con clara preservación de los valores sociales, culturales y ambientales del país.
10. De acuerdo a la Ley 136 de 1994, artículo 3o. "Funciones de los municipios", modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, numeral 12 "Fomentar y promover el turismo, en coordinación con la Política Nacional", el municipio de El Líbano mediante la Ley 152 de 1994, potencializó el Plan de Desarrollo "En El Líbano todos Ganamos 2016-2019", apostando al turismo a través del programa "Un Líbano como atracción turística del norte del Tolima y motor de la economía".
11. El municipio de El Líbano se ha constituido por su dinámica económica y de servicios, en hotelería, bancarios, suministro de bienes para el agro, la industria y consumo; en cabecera provincial de los nevados en el norte del Tolima.

ecl

Pbx: (1) 327 55 00

Página 2 de 14

Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 7°  
Bogotá D.C. - Colombia  
[www.fontur.com.co](http://www.fontur.com.co)

Fax:  
(1) 327 55 00

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC <sup>104</sup> DE 2019  
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL  
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL MUNICIPIO DE LÍBANO-  
TOLIMA

A pesar de estas potencialidades, el turismo como fuente de ingresos y la participación en el PIB municipal no es representativo y se hace de vital importancia establecer un Plan de Desarrollo Turístico que involucre a los distintos actores sociales, económicos, culturales y educativos; en torno a propiciar un ambiente responsable, sostenible, sustentable y en armonía con el entorno sociocultural y económico de la región. Contar con pasos y mecanismos planificados y coherentes, generará una evolución turística que posicionará al destino desde la competitividad y sostenibilidad.

De esta manera, es pertinente y necesario establecer un Plan Convencional de Turismo, para que el municipio oriente sus esfuerzos en los próximos años a impulsar el turismo mediante políticas públicas; además de todas aquellas acciones que desde la comunidad, agremiaciones y demás actores del sector, generen entorno al desarrollo del turismo local.

Por lo anterior, se ve entonces la necesidad de celebrar el convenio de cooperación con la Alcaldía de El Líbano, que en calidad de proponente proporcionará todo el apoyo para el buen desarrollo de las actividades de la consultoría especializada que se derive y el buen desarrollo de las actividades que el proponente desarrollará para el alcance del objeto del proyecto aprobado por el Comité Directivo de FONTUR.

12. Que el Director de Competitividad solicitó a la Dirección Jurídica de FONTUR la elaboración del presente convenio con el Municipio de El Líbano, para *"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, económicos y jurídicos para elaborar el Plan de Desarrollo Turístico Convencional para el Municipio de El Líbano, Tolima 2019-2029"*.
13. Que con fundamento en el numeral iii del literal A) del numeral 3.1 del Manual de Contratación de FONTUR, puede adelantar procesos de contratación de manera directa para la celebración de convenios, estableciendo expresamente lo siguiente: *"Convenios: Son los que celebra FONTUR que persiguen el interés público y /o están relacionados con el desarrollo de un programa del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o de Proyectos aprobados por el Comité Directivo de FONTUR, suscritos con algunas de las siguientes instituciones: Entidades Multilaterales, Entidades Gubernamentales Internacionales, Gobiernos Extranjeros, Entidades Estatales del Orden Nacional o Territorial, Organismos de Cooperación Internacional, Entidades Gremiales Nacionales o Internacionales, Entidades sin ánimo de lucro, Cámaras de Comercio del País, entre otros"*.
14. Que las partes reconocen que a este proyecto se podrán vincular otras personas jurídicas de naturaleza pública, privada y entidades sin ánimo de lucro de naturaleza mixta, para el cumplimiento del objeto del Convenio.
15. Que el artículo 96 de la ley 489 de 1998 establece que *"Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo*

Pbx: (1) 327 55 00

Página 2 de 14

Calle 28 N° 13a-24 Edificio Museo del Parque Piso 7°  
Bogotá D.C. - Colombia  
[www.fontur.com.co](http://www.fontur.com.co)

Fax: (1) 327 55 00

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTP 104 DE 2019  
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL  
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL MUNICIPIO DE LIBANO-  
TOLIMA

*conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todas aquellos aspectos que se consideren pertinentes. ..."*

16. Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante **FONTUR** se someten a la legislación privada.

Teniendo en cuenta los antecedentes planteados, **LAS PARTES** acuerdan:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. DEFINICIONES.** Donde quiera que en el presente Convenio y los documentos que formen parte del mismo, se encuentren los siguientes términos, tendrán el significado que se asigna a continuación:

**1. PARTES:** Para efectos del presente Convenio de Cooperación, se entenderá por Partes, no sólo a quienes lo suscribirán (**FONTUR Y EL MUNICIPIO**), sino también a las entidades que se adhieran durante la vigencia del mismo.

**2. ADHERENTES:** Serán todas las personas jurídicas de naturaleza pública o privada y entidades sin ánimo de lucro de naturaleza pública, privada o mixta, que se adhieran al presente Convenio, para el cumplimiento del objeto del Convenio, quienes serán aceptados previamente por las partes y se suscribirá el respectivo documento de adhesión, mediante el cual aceptan los términos y condiciones aquí establecidas.

**SEGUNDA. OBJETO.** "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, económicos y jurídicos para elaborar el Plan de Desarrollo Turístico Convencional para el Municipio de El Líbano, Tolima 2019-2029"

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El presente convenio regulará las relaciones entre las partes el cual se someterá a las reglas y condiciones pactadas en el presente documento, el proyecto FNTP-027-2019 y dentro de los límites normativos establecidos para el efecto.

**TERCERA. COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES Y LOS ADHERENTES.** Para efectos del presente Convenio de Cooperación, las Partes que participen en su ejecución, se comprometen a:

1. Aunar esfuerzos, técnicos, administrativos y económicos, según sea el caso, con el objeto de cumplir el propósito trazado.
2. Brindar el apoyo que se requiera para llevar a cabo el objeto del convenio.
3. Brindar el apoyo que se requiera para "Elaborar el Plan de Desarrollo Turístico Convencional para el municipio de El Líbano, Tolima 2019 - 2029".

104

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC DE 2019  
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL  
PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL MUNICIPIO DE LÍBANO-  
TOLIMA

4. Gestionar la consecución de los recursos necesarios para el cabal cumplimiento del objeto del presente convenio de cooperación.
5. Participar a través de su delegado en los comités técnicos y acatar las decisiones del mismo.
6. Efectuar los aportes en los términos y condiciones en que se comprometa en el presente convenio.
7. Constituir un Comité Técnico con el fin de definir de manera concertada los planes y acciones que se desprenden del presente convenio.
8. Participar en los grupos de trabajo constituidos y que se requieran para la ejecución de las actividades que se derivan del presente convenio.
9. Acatar las decisiones técnicas y administrativas que adopte el Comité Técnico de Seguimiento, derivadas de los procesos contractuales de los cuales una de las partes será responsable.
10. Las demás que sean de su competencia y que estén relacionadas con el objeto del presente convenio.

**CUARTA. COMPROMISOS ESPECIALES DE EL MUNICIPIO DE EL LÍBANO.** Para efectos del presente Convenio, EL MUNICIPIO, se compromete a:

1. Aportar los recursos correspondientes a su contrapartida de acuerdo con lo establecido en el presente convenio, una vez firmado el mismo.
2. Realizar el seguimiento correspondiente a la ejecución de los recursos aportados.
3. Coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio.
4. Apoyar en las consultas y ajustes que requieran las actividades para la implementación.
5. Realizar la socialización del proyecto con las entidades correspondientes, empresas del sector y la comunidad en general.
6. Suministrar la información que requiera FONTUR.
7. Supervisar el presente convenio en conjunto con la supervisión de FONTUR.
8. Cumplir con los demás compromisos previstos en este Convenio.

**QUINTA. COMPROMISOS ESPECIALES DE FONTUR.** Para efectos del presente Convenio de Cooperación, FONTUR, se compromete a:

1. Aportar los recursos de acuerdo con lo establecido en el presente convenio.
2. Llevar a cabo los procesos de contratación necesarios para la elaboración del **Plan de Desarrollo Turístico Convencional para el municipio de El Líbano, Tolima 2019 - 2029.**
3. Realizar el seguimiento correspondiente a la ejecución de los recursos aportados.
4. Prestar asistencia técnica necesaria para la ejecución del objeto del presente Convenio.
5. Suministrar la información que requiera el **MUNICIPIO DE EL LÍBANO.**
6. Supervisar el presente convenio.
7. Hacer entrega del documento resultado de la elaboración del Plan de Desarrollo Turístico Convencional para el municipio de El Líbano, Tolima 2019 - 2029.

Cel

Pbx: (1) 327 55 00

Página 5 de 14

Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 7°  
Bogotá D.C. – Colombia  
[www.fontur.com.co](http://www.fontur.com.co)

Fax:  
(1) 327 55 00

**CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC DE 2019**  
**ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL**  
**PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL MUNICIPIO DE LÍBANO-**  
**TOUMA**

8. Llevar a cabo la liquidación del contrato que se celebre para la ejecución del objeto del presente convenio.
9. Entregar trimestralmente al Municipio informe de ejecución integral sobre los contratos derivados que se suscriban.
10. Cumplir con los demás compromisos previstos en este convenio.

**SIXTA. DURACIÓN.** La duración del presente convenio será de nueve (9) meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio por las Partes.

**SÉPTIMA. VALOR DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN Y APORTES.** Para todos los efectos, el presente convenio tendrá un valor de hasta por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$154.946.173)**. Incluidos los impuestos a los que haya lugar, el cual será aportado por las partes de conformidad con lo siguiente:

- a) **Aportes de FONTUR:** La suma de hasta **CIENTO VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$123.260.252)**, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.78 expedido el treinta y uno (31) de mayo de 2019.
- b) **Aportes de EL MUNICIPIO DE EL LÍBANO:** La suma de hasta **TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$31.685.921)** con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 426 del 27 de abril de 2019, expedido por el Municipio de El Líbano, sobre los cuales se descontarán los gastos de la comisión por administración de recursos de FIDUCOLDEX y el gravamen a los movimientos financieros que se genere por el pago de dicha comisión y de la contratación derivada; Por lo anterior, el total disponible para la contratación derivada es por valor de **TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$30.815.063)**.

**PARÁGRAFO PRIMERO. PAGOS.** En virtud del presente Convenio, **P.A. FONTUR** sólo estará obligado a autorizar el pago de las facturas, cuentas de cobro o demás documentos que constituyan soporte contable y que se den como consecuencia de la ejecución del proyecto objeto de este Convenio.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. RECURSOS NO EJECUTADOS.** Los recursos que no se ejecuten serán reintegrados a la entidad aportante, a la cuenta que sea informada para tal efecto, de estos recursos se descontará el gravamen a los movimientos financieros (GMF). Los recursos que no se ejecuten de **P.A. FONTUR**, pertenecen a este Patrimonio Autónomo.

**PARÁGRAFO TERCERO. RENDIMIENTOS.** A la terminación del presente Convenio, los rendimientos de los recursos aportados, serán reintegrados a la entidad aportante a la cuenta que sea informada para tal efecto. De estos recursos se descontará el gravamen a los movimientos financieros

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC <sup>104</sup> DE 2019  
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL  
PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL MUNICIPIO DE LÍBANO-  
TOULMA

(GMF). Los rendimientos generados con los recursos del **P.A. FONTUR** pertenecen a este patrimonio autónomo.

**PARÁGRAFO CUARTO. GESTIÓN DE LOS RECURSOS.** La Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior – FIDUCOLDEX S.A., como vocera del **P.A. FONTUR**, adelantará la administración de los recursos aportados por las partes y demás entidades, efectuando para ello la gestión operativa, contable, jurídica, administrativa, entre otras, con un cobro único correspondiente al 2.35% sobre el valor de los recursos aportados por EL MUNICIPIO DE EL LÍBANO y los futuros adherentes.

**OCTAVA. RECURSOS ADICIONALES.** No obstante lo anterior, el valor del Convenio podrá ser adicionado con recursos de las Partes y adherentes, a través de otros recursos y por otras fuentes, con la aprobación del Comité Técnico, mediante las respectivas actas o documentos de modificación firmadas por los representantes legales de las Partes.

**NOVENA. DESEMBOLSO DE LOS APORTES. EL MUNICIPIO** transferirá al P.A Fontur un único desembolso del 100% del valor del aporte establecido en el presente convenio, una vez se firme el mismo. El aporte de **EL MUNICIPIO**, debe ser desembolsado al P.A Fontur en su totalidad, es decir que **EL MUNICIPIO** no realiza ningún tipo de descuento por impuestos, estampillas, GMF, entre otros. El P.A Fontur generará cuenta de cobro a **EL MUNICIPIO**, quien deberá aplicar el respectivo desembolso de los recursos a la cuenta que le sea señalada, en un plazo máximo de 15 días calendario contados a partir de la fecha de radicación de dicho documento.

**PARAGRAFO PRIMERO:** FONTUR se reserva la facultad de realizar desembolsos parciales a los entregables recibidos a satisfacción y aprobados por la supervisión.

**DECIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL.** Los estudios, análisis informes, documentos, aplicaciones bases de datos, software, hardware, marcas, enseñas, nombres comerciales, modelos y dibujos industriales, patentes, Know How, secretos industriales, invenciones, descubrimientos y demás información considerada como PROPIEDAD INTELECTUAL que surja en virtud de la ejecución del presente convenio será de propiedad exclusiva del FONDO NACIONAL DE TURISMO, EL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO Y EL MUNICIPIO DE EL LÍBANO. Por tanto todos los derechos patrimoniales sobre dicha información quedaran en cabeza de las entidades antes señaladas, sin perjuicio de los derechos morales a que haya lugar.

**PARÁGRAFO 1:** Las partes declaran que conocen y entienden las normas legales sobre propiedad intelectual comprometiéndose por tanto a cumplirlas durante la ejecución del presente convenio y con posterioridad a su terminación, especialmente en relación con la información y las obras protegidas existentes al momento de la celebración del presente contrato.

**DÉCIMA PRIMERA. COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO.** Para el adecuado cumplimiento del objeto de éste convenio se creará un Comité Técnico de Seguimiento integrado por:

- FONTUR** a través de su Representante.
- EL MUNICIPIO**, a través de su Representante.

cel  
Pbx: (1) 327 55 00

Página 1 de 14

Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 7º  
Bogotá D.C. – Colombia  
[www.fontur.com.co](http://www.fontur.com.co)

Fax:  
(1) 327 55 00

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC DE 2019  
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOGERA DEL  
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL MUNICIPIO DE LÍBANO-  
TOLIMA

**FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO:** El Comité Técnico tiene las siguientes funciones:

1. Reunirse de forma ordinaria mensualmente y extraordinaria cada vez que se estime necesarios. Este comité será convocado por **FONTUR** que ejercerá la secretaría técnica del mismo.
2. Actuar como instancia responsable de la coordinación y ejecución del Convenio.
3. Aprobar el plan de ejecución, cronograma y presupuesto específico del presente Convenio y sus eventuales modificaciones.
4. Apoyar el seguimiento al desarrollo y ejecución del presente Convenio.
5. Servir como instancia de discusión y aclaración de las situaciones propias de la ejecución del Convenio y como instancia inicial de solución de conflictos que se puedan presentar en su desarrollo.
6. Gestionar las acciones necesarias que garanticen el desembolso efectivo de los recursos aportados en la contrapartida en los términos convenidos
7. Las demás que de común acuerdo determinen el Comité para el cabal desarrollo del Convenio.

**PARÁGRAFO. REGLAS DE FUNCIONAMIENTO:**

- A. Las deliberaciones y decisiones del Comité Técnico de Seguimiento deberán constar en actas que se numerarán consecutivamente; las decisiones se adoptarán por las Partes.
- B. Podrá invitarse a participar en el Comité Técnico de Seguimiento, previa consulta a los miembros, a las instituciones y/o personas expertos en los asuntos relacionados con el objeto del Convenio, quienes estarán en la posibilidad de deliberar pero no tendrán facultades decisorias.
- C. El Comité Técnico podrá deliberar virtualmente, previa convocatoria escrita, o por internet, a todos y cada uno de sus integrantes, en todo caso, de las decisiones de estas reuniones, deberá constar documento escrito.
- D. Para acreditar la validez de una reunión no presencial, deberá quedar prueba inequívoca por correo electrónico donde sea claro el nombre del miembro del Comité y el sentido de su voto.

**DÉCIMA SEGUNDA. CONTRATACIONES DERIVADAS DEL CONVENIO.** **FONTUR** suscribirá los contratos necesarios con la(s) persona(s) que él seleccione, de acuerdo con su Régimen de Contratación, para la ejecución del objeto del presente Convenio. **FONTUR**, entregará a **EL MUNICIPIO**, trimestralmente, informes de ejecución de los respectivos contratos derivados del presente convenio.

**PARAGRAFO PRIMERO.** Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de Fontur, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor del contratista.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** Para garantizar los pagos de la contratación derivada, se requiere el cumplimiento del 100% de los desembolsos pactados por parte de **EL MUNICIPIO**.



1 0 4

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC DE 2019  
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL  
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL MUNICIPIO DE LIBANO-  
TOLIMA

**DÉCIMA TERCERA. SUPERVISIÓN DEL CONVENIO.** La supervisión del presente convenio estará a cargo de la profesional de Competitividad (Yuliana Bustamante) y por parte de **EL MUNICIPIO**, por quien ésta delegue por escrito. Serán facultades de los supervisores:

1) Exigir y vigilar que el convenio se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales; 2) Atender y resolver las consultas planteadas por cada una de las partes para el buen desarrollo del objeto del Convenio; 3) Velar por el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con las garantías exigidas y las vigencias de las mismas; 4) Estudiar y recomendar cambios sustanciales al proyecto presentado que sean convenientes o necesarios; 5) Decidir sobre cambios propuestos por las partes al proyecto siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto convenido; 6) Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto convenido y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo; 7) Suscribir las actas de inicio y recibo definitivo conjuntamente entre las partes; 8) Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente entre las partes, situaciones de las cuales rendirá informe a quien lo delegó; 9) Autorizar los desembolsos de los recursos comprometidos mediante el presente Convenio. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito; 10) Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del Convenio o que se deriven del mismo. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito; 11) Las demás necesarias para la correcta ejecución del Convenio.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para ejercer las responsabilidades y funciones específicas del supervisor designado por parte de **FONTUR**, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - link "contratación" -link "Manual de supervisión" link "formato informe".

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las Partes podrán cambiar en cualquier momento a la persona que designe como supervisor, para lo cual informarán de su decisión a las demás partes, mediante una comunicación escrita.

**DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES.** El presente Convenio podrá ser terminado, suspendido, modificado o prorrogado, previo acuerdo entre las Partes, conforme a las formalidades legales.

**DÉCIMA QUINTA. CESIÓN.** La ejecución del presente Convenio no puede cederse a persona alguna. Las Partes aceptan incondicionalmente la cesión que realice el administrador del **FONTUR** al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que estas designen.

**DÉCIMA SEXTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.** En la ejecución del presente Convenio las Partes actuarán por su propia cuenta y con plena autonomía; y por consiguiente, asumirán todos los riesgos que se originen en razón del mismo. Así mismo, las Partes expresamente reconocen que con la suscripción del presente Convenio no existe relación laboral, entendiéndose que por tal hecho ni la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX**, administrador de **FONTUR**, ni **EL MUNICIPIO** adquieren obligación alguna de carácter laboral entre ellas, ni con las personas que cada uno vincule para el desarrollo del Convenio, ni se genera derecho

Pbx: (1) 327 55 00

Página 14 de 14

Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 7°  
Bogotá D.C. - Colombia  
[www.fontur.com.co](http://www.fontur.com.co)

Fax:  
(1) 327 55 00

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC DE 2019  
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL  
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL MUNICIPIO DE LIBANO-  
TOLIMA

**VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN.** Concluida la ejecución del objeto del presente Convenio y de los documentos que se suscriban para la adhesión de los adherentes, previo informe del supervisor respectivo, se procederá a la liquidación del mismo. La liquidación se fundamentará en el informe final de supervisión.

**VIGÉSIMA TERCERA. CONFLICTOS DE INTERESES. EL MUNICIPIO** declara bajo la gravedad del juramento, no estar incurso dentro de las políticas de conflicto de intereses previstas en el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX ([www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co)).

**VIGÉSIMA CUARTA. RÉGIMEN Y JURISDICCIÓN APLICABLE.** El presente Convenio está sometido a la Constitución Política de Colombia y demás normas aplicables sobre la materia.

**VIGÉSIMA QUINTA. INDEMNIDAD.** Las Partes se comprometen mantenerse indemne la una a la otra, de cualquier daño, demanda, acciones legales, costos o perjuicios originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones durante la ejecución del presente Convenio o el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo. En caso de formularse reclamo, demanda o acción legal en contra de las Partes por asuntos que sean de su responsabilidad la parte afectada comunicará a la otra inmediatamente para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener la indemnidad. Los costos ocasionados por el reclamo, demanda o acción legal serán asumidos en su totalidad por la parte afectada. Si una vez comunicado el reclamo, demanda o acción legal, la parte afectada no asumiese debida y oportunamente la defensa, la otra podrá hacerlo directamente y la parte afectada deberá pagar todos los gastos en que incurra por tal motivo.

En caso de que así no lo hiciera, se podrá recurrir contra la parte afectada, utilizando mecanismos como descontar el valor de dichas erogaciones de las sumas que por concepto del presente Convenio adeude o utilizar cualquier otro mecanismo que la Ley le otorgue.

**VIGÉSIMA SEXTA. VIGÉSIMA OCTAVA. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA.** El presente Convenio está sujeto a la vigilancia y control ciudadano y se sujeta a los organismos de control del Estado.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES.** Las Partes de este Convenio responderán individualmente respecto de las formas jurídicas que utilizan para ejecutarlo, de tal forma que las obligaciones adquiridas por efecto de las mismas no generarán solidaridad o responsabilidad conjunta.

**VIGÉSIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las Partes convienen resolver de manera directa y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del Convenio. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las Partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello generen, serán sufragados en su totalidad por la parte que resulte vencida.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 104 DE 2019  
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL  
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL MUNICIPIO DE LIBANO-  
TOLIMA

**VIGÉSIMA NOVENA. PRIMERA. DOCUMENTOS.** Forman parte integrante del presente Convenio los siguientes documentos: a. Certificado de Comité Directivo y Ficha del Proyecto FNTP— 027- 2019, b. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 78 del 31 de mayo de 2019, c. Solicitud de contratación d. Acta de Posesión del Alcalde del Municipio de El Líbano, RUT, fotocopia de la cédula de ciudadanía del Alcalde del Municipio de El Líbano, RUT, certificación de cumplimiento de obligaciones con el sistema de seguridad social e. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 426 del 27 de abril de 2019, f. Formatos FiducolDEX y certificación bancaria, g. antecedentes disciplinarios, responsabilidad fiscal y judicial.

**TRIGÉSIMA. COMUNICACIONES.** Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las Partes, será dirigida a las siguientes direcciones:

**FONTUR.** Dirección: Calle 28 No. 13 A – 24. Edificio Museo del Parque Torre B Piso 6. Ciudad: Bogotá D.C., Colombia.

**EL MUNICIPIO.** Calle 5 No 10-42 Palacio Municipal Sec- Centro. Municipio de Líbano- Tolima.

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las Partes en forma escrita.

**TRIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO Y LUGAR DE EJECUCIÓN.** Para todos los efectos de este Convenio, las Partes acuerdan fijar como domicilio contractual la Ciudad de Bogotá D.C., y ejecución del mismo el Municipio de El Líbano- Tolima.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA. EL MUNICIPIO,** deberá remitir a **FONTUR,** el **Registro Presupuestal** del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 426 de 2019, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente documento.

**TRIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente Convenio quedará perfeccionado con la firma de las partes y su ejecución comenzará a partir de la suscripción del acta de inicio por cada una de las partes.

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C, en dos (2) ejemplares del mismo tenor a las

21 JUN 2019

  
**RAQUEL GARAVITO CHAPAVAL**  
Representante Legal  
P.A FONTUR

  
**JOSE GERMAN CASTELLANOS HERRERA**  
Representante Legal

Proyecto: Carolina Miranda - Profesional Jurídica Senior  
Asesor: Carolina Miranda - Profesional Jurídica Senior  
Asesor: Luis Fernando Torres - Director Jurídico  
Asesor: Mariana Piñero Álvarez - Director de Competitividad  
Asesor: Yelena Bustamante - Profesional de Competitividad

Página 13 de 13

Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 7°  
Bogotá D.C. - Colombia  
[www.fontur.com.co](http://www.fontur.com.co)

Fax:  
(1) 327 55 00

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
DEPARTMENT OF CHEMISTRY

REPORT OF THE  
COMMISSIONERS OF THE  
BOARD OF EDUCATION  
FOR THE YEAR 1900

CHICAGO, ILL., 1901

PRINTED BY THE  
UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS  
54 SOUTH STATE STREET, CHICAGO, ILL.

1901

CHICAGO, ILL., 1901

CHICAGO, ILL., 1901

CHICAGO, ILL., 1901

CHICAGO, ILL., 1901

CHICAGO, ILL., 1901

CHICAGO, ILL., 1901